


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE ISABELA
LEGISLATURA MUNICIPAL**


**PROYECTO ORDENANZA NUM. 31
ORDENANZA NÚM. 31**

**SESION ORDINARIA
SERIE 2023-2024**


ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA PARA ESTABLECER LAS TARIFAS A COBRARSE POR EL DEPOSITO DE MATERIAL DE ESCOMBROS Y CENTRO DE ACOPIO OPERADO POR “LA VEGA LANDFILL & RESOURCES LLC.” EN EL VERTEDERO DE RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ISABELA, ESTABLECER LAS NORMAS DE DISPOSICIÓN Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico, aprobado mediante la Ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada faculta al Municipio a ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

 **POR CUANTO:** Según el Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, corresponde a cada Municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

 **POR CUANTO:** El Artículo 1.018 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, dispone que:

“El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.”

 **POR CUANTO:** Al amparo del Artículo 1.039 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, la Legislatura Municipal tendrá, entre sus facultades y deberes generales, el aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Según las disposiciones del Código Municipal, los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las funciones y actividades:

a) Establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas útiles para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

b) Administración, manejo, disposición de desperdicios sólidos y reciclaje de todos materiales no tóxicos, no peligrosos.

c) Separación, reciclaje y manejo de desperdicios sólidos sin limitarse en los manejos de los mismos por condiciones de mercado de los productos reciclables para ventas futuras. Incluye recibir, procesar, manejar, administrar, la planificación e implantación de programa de reciclaje en el municipio de Isabela.

POR CUANTO: El Sistema de Relleno Sanitario (Vertedero) de Isabela consiste de dieciocho puntos cinco (18.5) cuerdas aproximadamente para la disposición de desperdicios sólidos conforme los permisos emitidos por la entonces Junta de Calidad Ambiental ("JCA") ahora Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA") y su Plan de Operación correspondiente.

POR CUANTO: El referido Vertedero se encuentra sin operaciones activas de disposición conforme a una Orden por Consentimiento emitida el 24 de agosto de 2015 por la Agencia Federal de Protección Ambiental ("EPA"), codificado con el número de referencia RCRA-02-2015-7302. Los trabajos que se llevan a cabo en la actualidad en el Vertedero se limitan a la operación de un Centro de Acopio de material vegetativo y escombros generados en el Municipio de Isabela.

POR CUANTO: Este Centro de Acopio puede recibir escombros y material vegetativo, que serán acarreados diariamente a un vertedero para su debida disposición. Estos servicios conllevan un costo para el Municipio de Isabela, quien contrató mediante un proceso de Solicitud de Propuesta (RFP con sus siglas en inglés) la compañía

“La Vega Landfill & Resources LLC” para llevar a cabo, entre otros, la operación del Centro de Transbordo.

POR CUANTO: Es necesario establecer tarifas razonables para los que utilicen las facilidades del Vertedero Municipal tomando en consideración el propósito de evitar la proliferación de vertederos clandestinos y evitar que estos se mezclen en el proceso de recogido de desperdicios sólido, también contratados por el municipio.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Establecer las tarifas a cobrarse por el depósito de escombros y material vegetativo en el almacenamiento temporero administrado por “La Vega Landfill & Resources LLC” en el Vertedero de Relleno Sanitario del Municipio de Isabela y establecerlas normas de disposición.

SECCIÓN 2DA: Las tarifas por depósito y disposición de escombros:

1. Municipios, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno Estatal o federal y Corporaciones Públicas:

Trece dólares (\$13.00) por yarda cúbica o fraccionada de la misma.

2. Corporaciones Privadas, sean o no con fines pecuniarios o Asociaciones:

Quince dólares (\$15.00) por yarda cúbica o fraccionada de la misma.

3. Industrias y comercios:

Quince dólares (\$15.00) por cada yarda cúbica o fraccionada de la misma.

4. Comercios locales:

Quince dólares (\$15.00) por cada yarda cúbica o fraccionada de la misma.



SECCIÓN 3RA: Las tarifas por depósito y disposición de material vegetativo:

1. Municipios, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno Estatal o Federal y Corporaciones Públicas:

Trece dólares (\$13.00) por cada yarda cúbica o fraccionada de la misma.

2. Corporaciones Privadas, sean o no con fines pecuniarios o Asociaciones:

Quince dólares (\$15.00) por cada yarda cúbica o fraccionada de la misma.

3. Industrias y comercios:




Quince dólares (\$15.00) por cada yarda cúbica o fraccionada de la misma.

4. Comercios locales:

Quince dólares (\$15.00) por cada yarda cúbica o fraccionada de la misma.

5. Material de tierra limpia o corteza terrestre:

Cuatro dólares (\$4.00) por cada yarda cúbica o fraccionada de la misma.

SECCIÓN 4TA: Estará exento de pagar tarifas tanto por depósito de material vegetativo y escombros todo residente de Isabela, debidamente identificada, que incidental o esporádicamente deposite en el vertedero y que no sea parte de la industria, comercio o agencias. La tarifa de disposición de este material será la mismo contratado con "La Vega Landfill & Resources LLC".

SECCIÓN 5TA: Queda prohibido el depósito de llantas, chatarra y material vegetativo para ser utilizado como relleno sanitario en el vertedero.

SECCIÓN 6TA: El operador del Centro de Acopio queda autorizado a cobrar las tarifas aquí aprobadas las cuales depositará en una cuenta específicamente para este cobro. El municipio tendrá el derecho a acceder y monitorear la cuenta para fines de corroboración y

auditaría. El Municipio tendrá el derecho al 15 % de todos los cobros que se lleven a cabo en el Vertedero que están especificado en esta ordenanza. El pago de este % se recibirá mensualmente junto a un informe de transacciones de cobro con su debida copia de recibo de pago. El Municipio se reserva el derecho de asignar un recaudador municipal para efectuar cobros de estas tarifas cuando lo considere necesario.

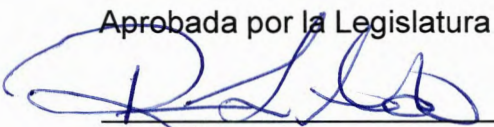
SECCIÓN 7MA: Queda derogada cualquier Ordenanza, Resolución y Reglamento que entre en contradicción con lo que aquí aprobado.

SECCIÓN 8VA: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declararse inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de esta la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes as cuales permanecerán en pleno vigor.

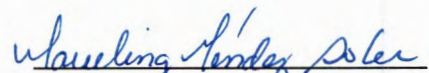
SECCIÓN 9NA: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 10MA: Que copia de esta Ordenanza debidamente certificada sea enviada a la Oficina del Alcalde, Oficina de Administración, Secretaria Municipal, Oficina de Finanzas Municipal, Oficina de Rentas Internas y cualquier otra agencia o dependencia que requiera la Ley.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Isabela, Puerto Rico el día 30 de abril de 2024.



Reinaldo Figueroa Acevedo
Presidente



Maveling Méndez Soler
Secretaria

Firmada por el Alcalde de Isabela, Puerto Rico el día 1 de mayo de 2024.



Miguel "Ricky" Méndez Pérez
Alcalde

"Isabela, Jardín del Noroeste"

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
ISABELA, PUERTO RICO

- YO : MAVELING MÉNDEZ SOLER, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE ISABELA, PUERTO RICO.
- CERTIFICO : Que la que precede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 31, Serie 2023-2024, aprobada por la Legislatura de Isabela, Puerto Rico en la continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2024 y firmada por el alcalde, honorable Miguel "Ricky" Méndez Pérez el día 1 de mayo de 2024.
- CERTIFICO : Además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes:

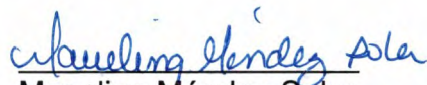
Honorables:

Reinaldo Figueroa Acevedo
Julio Maldonado Arroyo
Carlos J. González Rodríguez
Miguel A. Machado Cruz
Samuel Tirado Medina
José M. Fernández
Ramón Ávila Rodríguez
Miguel Augusto Burgos
Ángel R. Lugo Pérez
Maribel Rodríguez Vélez
Kenny Sánchez Galván
Christian I. Augusto Figueroa
Héctor A. Machado Sotomayor

AUSENTES:

Diana Arce Vargas
Eddie N. Tavarez Santiago

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y sello la presente certificación en Isabela, Puerto Rico el día 1 de mayo de 2024.


Maveling Méndez Soler
Secretaria